

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 049/2001

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - APRUEBA MODIFICACIONES AL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000.

El Informe Final CC. N° 14/2001 de la Comisión Calificadora de la Contratación por Excepción N° 04/2001 “Servicios por Administración Delegada”.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 016/2001 de 5 de julio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un régimen de encaje legal de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera.

Que en cumplimiento de la Resolución de Autorización de inicio de Proceso de Contratación por Excepción de Servicios por Administración Delegada PRES. GAL. N° 01/2001, que autoriza el proceso de Contratación por Excepción N° 04/2001, el Banco Central de Bolivia invitó a las Entidades Financieras Bancarias a participar en dicho proceso, mediante la distribución del Pliego de Condiciones, en fecha 6 de abril de 2001.

Que el Reglamento de Encaje Legal vigente disponía que a partir del 1° de julio de 2001, los fondos para el pago de los cheques del funcionario público estuvieran sujetos al 100% de encaje legal.

Que como resultado de la evaluación económica al proceso de Contratación por Excepción N° 04/2001 “Servicios por Administración Delegada” elaborada por la Comisión Calificadora, se recomienda adjudicar los servicios relativos al pago

de

//2. R.D. N° 049/2001

cheques del funcionario público, rentistas, jubilados y beneméritos, bajo el régimen que no considera la aplicación de ningún requerimiento de Encaje Legal para estos recursos.

Que en mérito a la recomendación anterior surge la necesidad de modificar el Reglamento de Encaje Legal en el Título III, Artículo 8, relativo al Requerimiento de Encaje Legal para Otros Depósitos.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 7, 8 y 54 incisos a), i) y o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para modificar los reglamentos vigentes.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Ordenado del Reglamento de

Encaje Legal en su Título III, Artículo 8 (Requerimiento de Encaje para Otros Depósitos), eliminando la frase: - Cheque del funcionario público, de la clasificación “Otros Depósitos”, con el siguiente texto:

DICE:

Artículo 8 (Requerimiento de Encaje para Otros Depósitos).-

Las entidades comprendidas en el Artículo 1 deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa del 100% sobre sus pasivos, en las cuentas que se detallan a continuación:

Otros Depósitos

- Depósitos Judiciales
- Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- Fondos de terceros para operaciones autorizadas
- Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valor
- Otras obligaciones con el público a la vista

//3. R.D. N° 049/2001

- Retenciones Judiciales
- Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- Otros depósitos en garantía
- Otras obligaciones restringidas con el público
- Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
- Cuentas Corrientes de Traspaso para Entidades Financieras No Bancarias
- Cheque funcionario público

DEBE DECIR:

“Artículo 8 (Requerimiento de Encaje para Otros Depósitos).-

Las entidades comprendidas en el Artículo 1 deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa del 100% sobre sus pasivos, en las cuentas que se detallan a continuación:

Otros Depósitos

- Depósitos Judiciales
- Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- Fondos de terceros para operaciones autorizadas
- Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valor
- Otras obligaciones con el público a la vista
- Retenciones Judiciales
- Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- Otros depósitos en garantía
- Otras obligaciones restringidas con el público
- Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
- Cuentas Corrientes de Traspaso para Entidades Financieras No Bancarias”

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Artículo 35 de la Resolución de Directorio N°

088/2000.

//4. R.D. N° 049/2001

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de junio de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.